



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE SONORA

## CIRCULAR No. 1/2019

Hermosillo, Sonora, a 1° de febrero del 2019

"2019: Año del Combate a la Corrupción"

### TITULARES DE ORGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA. P R E S E N T E S . -

En sesión de Pleno celebrada el día uno de febrero del dos mil diecinueve, se tomo el siguiente acuerdo para regular el sistema de licencias por un lapso mayor de tres meses al personal del Poder Judicial del Estado:

- - - El Magistrado Presidente plantea el relacionado con la concesión de licencias solicitadas por los empleados del Poder Judicial para ausentarse de sus cargos por un lapso mayor de tres meses, pues su autorización no debe tener lugar indiscriminadamente sino bajo ciertos parámetros legales que atienden a los principios que rigen la carrera judicial, la seguridad laboral y a las necesidades de la prestación de servicios.

- - - Así pues, se tiene que, desde la perspectiva de los artículos 124 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11 (fracción XXIII), 37 (fracción XI), 64 (fracción I), 75, 76, 118, 119, 121 (último párrafo) y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el ingreso y promoción del recurso humano se funda primordialmente en el desarrollo de una auténtica carrera judicial que se rige bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, de manera que es importante tomar en cuenta que las personas que se integran para laborar en el sistema de impartición de justicia tienen la legítima pretensión de obtener la estabilidad y la seguridad del puesto que desempeñan, sea éste de base o de confianza, y asimismo la experiencia nos indica que la intención de los empleados es ascender conforme se robustece su conocimiento y obtienen resultados de su trabajo, pero siempre en busca de la seguridad laboral que proporciona el tener

*concesión de las licencias cuyo otorgamiento corresponda al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, se recabará la opinión de aquellos".*

*- - - El artículo 178 Bis prevé que "Las licencias que no excedan de un mes del Secretario Ejecutivo del Consejo del Poder Judicial del Estado podrán ser otorgadas por el Presidente de éste; las que excedan de ese término podrán ser concedidas por el Pleno del propio Consejo".*

*- - - El artículo 179 instituye que "Las licencias que no excedan de treinta días de los Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Secretarios Auxiliares, Actuarios y demás personal de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, podrán ser concedidas por el Presidente del Tribunal Regional de Circuito al que se encuentren adscritos; y las que excedan de ese término, por Acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado"*

*"Las licencias que no excedan de treinta días de los Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Secretarios Auxiliares, Actuarios y demás personal de los Tribunales Unitarios Regionales de Circuito, podrán ser concedidas por el Titular de los mismos. Las que excedan de ese tiempo, podrán ser concedidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado"*

*- - - Al tenor del numeral 180 "Las licencias de los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y demás personal de los Juzgados de Primera Instancia, menores de treinta días, podrán ser otorgadas por los titulares de dichos órganos y, las que excedan de ese plazo, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado".*

*- - - Y de acuerdo con el numeral 181, "Lo relativo a licencias de los trabajadores de base del Supremo Tribunal de Justicia se regirá por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora".*

*- - - La normatividad recién reseñada pone de relieve que el lapso por el que pueden autorizarse las licencias a las que pueden acceder los servidores públicos enunciados en el artículo 124 de la legislación orgánica, puede ser menor de tres meses y mayor a ese término por causas del servicio público, sin embargo, no se advierte un límite de tiempo cuando la licencia sea mayor de tres meses, esto es, cuantos días o meses más comprenderá ese permiso para ausentarse de las labores. Situación similar se presenta con los trabajadores de base que pertenecen al Supremo Tribunal de Justicia, pues la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora si bien otorga derecho de un período de descanso con goce*

--- Por otra parte, para que el Pleno esté en aptitud de valorar y, en su caso, conceder una licencia, el empleado de que se trate deberá solicitarla con siete días hábiles de anticipación a su separación del cargo, expresando además por escrito las razones que la motivan de conformidad con el artículo 173 (segundo párrafo) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en la inteligencia de que en casos de extrema urgencia se podrá prescindir del referido lapso de siete días hábiles recién anotado para presentar la solicitud.

Lo que le comunico en vía de notificación. -

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**



*[Handwritten signature]*  
**LIC. JOSÉ ANTONIO RUIZ ARAUJO**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**

**SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA**